

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 42 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 42. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 25.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220 ULTRAMAR... Por un mes... 30 Por tres meses... 90 EXTRANJERO... Por tres meses... 72 Por seis meses... 144



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Resultando del expediente instruido en esa Direccion general que las duelas de Romania á que se refiere la partida 436 del Arancel vigente no son otras que las procedentes de la provincia de los Estados Pontificios llamada en italiano Romania, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen de V. I. y de la Junta consultiva de Aduanas y Aranceles, se ha servido resolver que, al imprimir estos, se redacte dicha partida en los términos siguientes: Duelas de Romania ó Romania (Estados Pontificios).

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines expresados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general, á consecuencia de haber participado á la misma el Administrador de la Aduana de Vigo el despacho del vapor español Tajo, que fundó en aquel puerto procedente de Marsella y Cádiz, presentando en el acto de haber sido admitido á plática los manifiestos de la carga que de tránsito y de procedencia de Francia conducía para Liverpool, y un registro de cabotaje con géneros del reino, de la Aduana de Cádiz; cuyo despacho, no estando prevenido en la instruccion vigente cómo deba hacerse, lo verificó aquel Administrador en la forma dispuesta para los buques que, procedentes del extranjero, conducen efectos por cabotaje de un puerto en donde han hecho escala; en su vista, y atendiendo á la conveniencia de seguir favoreciendo el movimiento comercial de nuestro pabellon, mayormente cuando por no estar prohibido se consiente á los buques españoles hacerlo simultáneamente exterior é interior, de conformidad con el dictamen de V. I. y de la Junta consultiva de Aduanas y Aranceles, S. M. se ha servido aprobar el despacho del vapor español Tajo en la forma que lo verificó el Administrador de la Aduana de Vigo; resolviendo al propio tiempo que á todos los buques españoles, procedentes del extranjero con mercancías de tránsito para un puerto extranjero, se les conceda por las Aduanas, con las formalidades de instruccion y con precauciones prudenciales, el despacho de salida sin necesidad de los requisitos consulares para esta clase de mercancías, debiendo, sin embargo, al arbitrio de nuestros puertos, declarar en el manifiesto los Capitanes ó Patrones de aquellos buques la existencia de los bultos, ó venir habilitados de las correspondientes facturas de exportacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 4.º

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Almeria lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Nicolas Jimenez Alvarez, quinto de la reserva por el cupo de Alqueria, en reclamacion contra el acuerdo por el que la Diputacion de esa provincia dispuso que, continuando comprendido en el alistamiento de los mozos de 22 años y no en el de los de 23, como solicitó el interesado por tener esta edad, cubriese la plaza de soldado que por el cupo de aquel pueblo le correspondió en el sorteo:

Visto el art. 48 de la ley de Milicias provinciales, segun el cual, en los alistamientos que se forman para la quinta de la reserva, solo se han de incluir los mozos que tengan 22 años, cuya edad se fija en primer lugar para sufrir la suerte de soldado de la reserva, debiendo llamarse á los de 23, 24 y 25 años si faltasen mozos de la primera edad: Visto el art. 75 de la ley vigente de Reemplazos, en el que se establece que se exceptúan del servicio aun cuando no interpongan reclamacion alguna durante la rectificacion del alistamiento, ni al hacerse el llamamiento y declaracion de soldados, entre otros mozos, los comprendidos en el caso quinto del art. 45 de la misma ley, ó sea los que pasen de 21 años, con tal que hayan sorteado una vez después de cumplir los 20 de edad:

Considerando: 1.º Que el art. 75 de la ley de reemplazos rige para la ejecucion de la quinta de la reserva:

2.º Que la edad de 23 años en un miliciano provincial equivale exactamente á la de 21 con relacion á un quinto del ejército activo:

3.º Que por lo mismo si el no haber alegado exceso de edad durante la rectificacion del alistamiento ni al hacerse la declaracion de soldados no puede perjudicar á un quinto del ejército activo para gozar de la exencion que le concede dicho artículo 75 de la ley, es de todo punto evidente que tampoco debe perjudicar aquella omision á un quinto de la reserva que sortea con los mozos de una edad que no es la suya:

Y 4.º Que la designacion de edades y la responsabilidad respectiva de los mozos constituye una parte integrante del sistema sobre que estan fundadas la ley de 31 de Julio de 1835 para la organizacion de la reserva y la de 30 de Enero siguiente para el reemplazo del ejército activo, sistema que en ningun caso debe ser licito alterar á los particulares por ignorancia ó otras causas, S. M., oido el dictamen que sobre el asunto ha emitido la seccion de Gobernacion del Consejo Real, se ha servido resolver:

1.º Que quede nulo y sin efecto el acuerdo por el cual la Diputacion de esa provincia declaró miliciano provincial de la primera edad al referido Nicolas Jimenez Alvarez:

2.º Que se exima á dicho mozo del servicio de la reserva como quinto de la primera edad, toda vez que se halla comprendido en el art. 75 de la ley vigente de reemplazos:

3.º Que se sujete al mismo Jimenez Alvarez al resultado de un sorteo supletorio entre los mozos de la segunda edad, ó sea de 23 años, en la forma que determinan los artículos 66 y tres siguientes de la citada ley de reemplazos:

4.º Que si en virtud de este nuevo sorteo no alcanzase á Jimenez Alvarez la obligacion del servicio de la reserva, se le dé de baja en el ejército, y se llame en su reemplazo al número que correspondiera, debiendo cubrir su plaza si por el contrario le alcanzase aquella obligacion.

Y por último, que esta resolucion sirva de regla general para todos los casos análogos que hayan ocurrido, ó en lo sucesivo puedan ocurrir.

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la del Consejo de esa provincia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1857.—Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE FOMENTO.

Minas.

Excmo. Sr.: En vista de algunas solicitudes dirigidas á este Ministerio, y usando de cuanta equidad es compatible con el buen servicio en el importante ramo de la mineria, la Reina (Q. D. G.) se ha servido prorogar definitivamente hasta el día 1.º del próximo mes de Abril el plazo para hacer los depósitos de que hablan los dos casos segundos de las Reales órdenes de 6 del corriente y 26 de Enero último.

De Real orden lo digo á V. E. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE MARINA.

El 12 del actual saldrá de la bahía de Cádiz uno de los vapores de guerra conduciendo la correspondencia pública y de oficio para las Islas Canarias, Puerto-Rico y Cuba.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pension en la Gran Cruz de San Hermenegildo al Teniente General D. Martin Iriarte y Urdaniz. Al Director general de Infanteria.—Concediendo cruz de M. I. L. al soldado de cazadores de las Navas Domingo Acero y Acero. Al Capitan General de Andalucia.—Id. id. id. al soldado de Leon Juan Mayorga. Al Director general de Infanteria.—Negando el empleo de segundo Comandante al Capitan D. José Ruiz de Alcalá y Monserrat. Al mismo.—Concediendo relief y abono de sueldos al Subteniente del Fijo de Ceuta D. Antonio Perea y Garcia. Al mismo.—Aprobando la venida á la Peninsula del Subteniente del ejército de Filipinas D. Andres Casal y Castro. Al mismo.—Id. id. al D. Clemente Lopez y Gutierrez. Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Francisco Tornero y Malo. Al mismo.—Concediendo vuelta al servicio al Capitan D. Antonio Torres y Romo como comprendido en la regla 8.ª de la Real orden de 13 de Diciembre último.

INFANTERIA.

Al mismo.—Concediendo cuatro meses de Real licencia al Capitan D. Demetrio Gonzalez Sela y Villamil. Al mismo.—Concediendo vuelta al servicio, como comprendido en la regla 8.ª de la Real orden de 13 de Diciembre último, al Capitan D. Ildefonso Guiral y Valverde. Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Id. fijar su residencia en esta corte al Capitan D. Pedro Chamorro y Baquerizo. CABALLERIA. Id. id. Al mismo.—Concediendo á D. José Gutierrez y Ferrer, Teniente Coronel de caballeria de reemplazo, fijar su residencia en esta corte. Al Director general de Caballeria.—Destinando al regimiento lanceros de Almansa al Capitan de reemplazo D. Carlos Caillet y Barrientos. Al mismo.—Nombrando Ayudante del regimiento del Principe á D. Constantino Rodriguez y Vera. Al Capitan General de Granada.—Concediendo tres meses de proroga á la Real licencia que disfruta el Brigadier Coronel del regimiento lanceros de España Don Luis Bessieres y Portas. INGENIEROS. Id. id. Al Ingeniero general.—Aprobando que el Teniente Coronel de ingenieros D. José Vizmanos y Quintela pase á continuar sus servicios desde la Direccion-Subinspeccion de Burgos á la de Navarra, y que reemplaze á este en la primera el Comandante del propio cuerpo D. Juan Manuel Lombra, que sirve en la de Navarra. Al mismo.—Que se dé de baja en el cuerpo de ingenieros D. José Espinosa de los Monteros, aparejador de carpinteria del Peñon, clasificado de pasivo. GUARDIA CIVIL. Id. id. Al Inspector general de la Guardia civil.—Aprobando la propuesta de primer Capitan de infanteria de la tercera compania del duodécimo tercio del cuerpo á favor de D. Miguel Guzman y Campillo, primer Comandante del cuadro de la reserva núm. 19. Al mismo.—Id. la de segundo Capitan de caballeria del escuadron del séptimo á favor de D. Nicolas Moreno y Peinado del único del cuadro, y para sus resultas. Al mismo.—Id. la de segundo Capitan de infanteria de la primera del undécimo, al Teniente del cuarto Don Manuel Gomez y Garcia, y cubrir sus resultas. Al mismo.—Id. la de Teniente de la primera del segundo del Subteniente D. Tomas Vinals y Rius de la segunda del mismo tercio, y para la vacante, que deja el Subteniente graduado D. Antonio Gomez y Barrea, sargento primero del séptimo. Al mismo.—Concediendo dos meses de licencia para Granada y la villa de Illora al Teniente de la primera compania de infanteria del décimo tercio D. Francisco Llanos y Ruiz. Al mismo.—Negando al Teniente de la primera del cuarto D. Inocencio Ramos y Gazquez la permuta que pide de 13 dias de abono de antigüedad por la cruz de primera clase de San Fernando. ESTADO MAYOR DEL EJERCITO Y PLAZAS. Id. id. Al Director general de los Cuervos de E. M. del ejército y plazas.—Nombrando segundo Ayudante de Maion al Teniente excedente D. José Hermosa y Jimenez. Al mismo.—Clasificando de apto para continuar en Estado mayor de plazas al segundo Comandante D. Antonio Gonzalez Ciezar, Gobernador de Ayamonte. Al Capitan General de Puerto-Rico.—Negando recompensa á D. Vicente Garcia y Bayo, Comandante del Cuerpo en la seccion de Puerto-Rico. MONTE-PIO MILITAR. Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo á Doña Maria Manuela Condon y Quintana la pension de 4,000 rs. en lugar de la que disfruta. Al mismo.—Id. mayor pension á Doña Juana Ayuelo y Arnal. Al Intendente general militar.—Se conceden las dos pagas de tocas á Doña Petronila Abaigar y Esparza. Al Capitan General de Aragon.—Negando á Serafina Monreal y Roman la pension que pide. Al mismo.—Id. á Antonia Royo y Garcia. Al mismo.—Id. á Carlos Picoñol y Canadell. COMPANIAS SUeltas. Id. id. Al Capitan General de Granada.—Concediendo el premio de 30 rs. al mes al soldado marinero del peloton de mar de la fortaleza del Peñon Domingo Espinosa Urenda. Al Comandante General de Ceuta.—Id. id. de cuatro reales al cabo primero de la compania de lanzas de Ceuta D. Domingo Muñoz Izquierdo. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID. El Duque de Berwick y de Alba, Alcalde constitucional de esta M. H. Villa &c. &c. &c. Ilago saber: Que hallándose prevenido que la caza y pesca solo pueda hacerse en el tiempo y modo que disponen las leyes, es indispensable tambien que la Autoridad municipal haga presente al publico lo que acerca del particular determinan las ordenanzas de esta M. H. Villa, reducido á que: No se permitirá cazar hasta la distancia de 500 varas, contadas desde las últimas casas de los pueblos, evitándose así los riesgos de personas é incendios. Tampoco se permitirá tirar á menos distancia de 300 pasos de las eras, casas y posesiones en que hay trabajadores y vecinos. Las aprehensiones que se hicieren en los meses de veda (1.º de Mayo á 1.º de Agosto) serán decomisadas; y las que se hicieren en el resto del año, procedentes de caza no muerta á tiro, y si con instrumentos prohibidos, y las de pesca cogidas en contravencion de las reglas establecidas, lo serán igualmente con aplicacion de su producto á objetos de beneficencia, sin perjuicio de las multas en que conforme á las leyes incurran los contraventores. Exceptuándose del decomiso los que en la forma que la ley establece hayan cazado ó pescado en propiedad particular ó con permiso por escrito del dueño, toda vez que aquella les permite por los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la ley y pescar en ella en todo el año, sin trabar ni sujecion á regla alguna. La vigilancia y cumplimiento de este bando se hallan sometidos á los dependientes de mi autoridad, y singularmente á los guardas jurados de campo. Madrid 1.º de Marzo de 1857.—F. El Duque de Berwick y de Alba.

cazadores de buena fe que ejerzan esta diversion ó ocupacion con perros, á pie ó á caballo. Se prohíbe entrar á sacar yerbas de los sembrados, cortar ó arrancar manojos de espigas en verde ó entero, garbanzos, habas, guisantes y demas legumbres por mera distraccion ó aprovechamiento, y el introducir en los mismos á pacer corderos ó otros animales. No podrá entrarse ganado de ninguna especie en los rastros y sembrados hasta despues de levantado el fruto y sacada la última gavilla. Estiéndose esta prohibicion á las espigaderas, que tampoco podrán introducirse en los campos hasta levantado el fruto, haciéndolo aun en este caso de sol á sol, sin que se las consienta ir detrás de los carros conductores de las mieses. Bajo pretexto alguno se permitirá pernoctar en el campo á las personas destinadas á recoger la espiga; las infractoras serán arrestadas como sospechosas y conducidas á la presencia del Sr. Teniente de Alcalde del distrito. Se consideran como reos de hurto, y serán presos y puestos á disposicion de la Autoridad judicial, los que por pretexto de recoger la espiga, la corten de la planta con tijeras u otros instrumentos, y los que extraigan los haces con la idea de machacarlos y utilizarse del grano. Se prohíbe dañar las cañerías y áreas de agua que la dirigen á los fuentes públicas; y los dueños de peses vacunas ó de caballerías no permitirán que las suyas anden sin concorro las primeras, y sin bozal las otras. Es obligacion de los dueños de las posesiones rurales cuidar, bajo la más severa responsabilidad, de que los perros que tienen en las mismas para su custodia se hallen encerrados de sol á sol; los que los tengan para resguardo de las huertas, ganados &c., no permitirán que estén de día sin bozal, con objeto de evitar desgracias; y las personas que por ellos se vean acometidas, están autorizadas á herirlas, y hasta á matarlas impunemente, si no pudiesen contenerlos de otro modo. Con objeto de evitar que los fragmentos inflamados de los globos hinchados de humo, de que acostumbra á usarse en funciones de pólvora ó para regocijos públicos, incendien las mieses y causen daños de trascendencia, se prohíbe su uso desde principios de Marzo á fin de Agosto, permitiéndose solo los que á virtud de procedimientos autorizados se eleven por personas inteligentes, previo permiso de la Autoridad. Queda prohibido fumar, encender vesea ó fumar en las eras ó mieses hacinadas, y el uso de la luz artificial, sino en casos muy precisos y únicamente llevándolo encerrado en farol. A la vigilancia de los guardas de número nombrados para este objeto, y de los particulares pertenecientes á las posesiones respectivas, autorizados con sus títulos para proceder contra los infractores, queda confiada la exacta observancia de estas disposiciones, y la denuncia ante el Sr. Teniente de Alcalde del distrito de los abusos y faltas que se advirtieren, para la correccion que fuese justa, en un asunto que es de suyo de la más alta importancia. Madrid 1.º de Marzo de 1857.—F. El Duque de Berwick y de Alba.

Junta de Clases Pasivas. En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del art. 9.º del Real decreto de 31 de Julio de 1855, y en Real orden de 29 de Febrero de 1856, se publican las declaraciones de derechos pasivos acordadas por la expresada Junta en todo el mes de Enero.

Junta de Clases Pasivas. En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del art. 9.º del Real decreto de 31 de Julio de 1855, y en Real orden de 29 de Febrero de 1856, se publican las declaraciones de derechos pasivos acordadas por la expresada Junta en todo el mes de Enero.

Junta de Clases Pasivas. En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del art. 9.º del Real decreto de 31 de Julio de 1855, y en Real orden de 29 de Febrero de 1856, se publican las declaraciones de derechos pasivos acordadas por la expresada Junta en todo el mes de Enero.

Junta de Clases Pasivas. En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del art. 9.º del Real decreto de 31 de Julio de 1855, y en Real orden de 29 de Febrero de 1856, se publican las declaraciones de derechos pasivos acordadas por la expresada Junta en todo el mes de Enero.

Junta de Clases Pasivas. En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del art. 9.º del Real decreto de 31 de Julio de 1855, y en Real orden de 29 de Febrero de 1856, se publican las declaraciones de derechos pasivos acordadas por la expresada Junta en todo el mes de Enero.

Junta de Clases Pasivas. En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del art. 9.º del Real decreto de 31 de Julio de 1855, y en Real orden de 29 de Febrero de 1856, se publican las declaraciones de derechos pasivos acordadas por la expresada Junta en todo el mes de Enero.

Junta de Clases Pasivas. En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del art. 9.º del Real decreto de 31 de Julio de 1855, y en Real orden de 29 de Febrero de 1856, se publican las declaraciones de derechos pasivos acordadas por la expresada Junta en todo el mes de Enero.

Junta de Clases Pasivas. En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del art. 9.º del Real decreto de 31 de Julio de 1855, y en Real orden de 29 de Febrero de 1856, se publican las declaraciones de derechos pasivos acordadas por la expresada Junta en todo el mes de Enero.

reconocen en su actual situacion 32 años y 44 meses con derecho al haber anual de 7,000 rs., mitad de 14,000 que sirven de regulador. D. Fernando Fernandez de las Peñas y Torrijos, Oficial primero de Hacienda pública en la Caja general de Depósitos, cesante. En 5 de Mayo de 1835 empezó á servir de Oficial octavo de Real Hacienda en la Direccion general de la Caja de Amortizacion, habiendo ascendido en dicha dependencia á Oficial séptimo, sexto y quinto; en 1847 Oficial segundo de la clase de quintos en la Direccion general de la Deuda; en 1853 Oficial primero de Hacienda en la Direccion general de Loterías, habiendo servido varios destinos hasta 30 de Noviembre próximo pasado en que fué declarado cesante. Se le reconocen 21 años, 6 meses y 25 dias de servicios, y el haber anual de 7,000 rs., mitad de 14,000 que sirven de regulador.

D. Alejandro Gomez, Administrador de Rentas de Mérida, cesante. En 14 de Mayo de 1812 empezó á servir de Administrador de Rentas de Alconchel, despues de la del partido de Montijo; en 1831 Administrador de Rentas de Mérida hasta 17 de Marzo de 1834 en que fué declarado cesante. Se le abonan servicios militares, y se le reconocen 22 años, 5 meses y 15 dias de servicios, y derecho al haber anual de 1,500 rs., mitad de 3,000 que sirven de regulador.

D. Manuel del Corral, Contador de Hacienda pública de esta provincia, cesante. En 4.º de Abril de 1813 empezó á servir de Interventor de la Administracion de Rentas de Zaira; en 1817, Oficial noveno de la Administracion de Rentas de la provincia de Extremadura, despues Oficial octavo de la misma; en 1821 Oficial noveno de la Contaduria de Rentas de dicha provincia; en 1822 Oficial segundo de la Direccion de Contribuciones directas de la provincia de Badajoz; en 1823, cesante; en 1836 volvió al servicio activo, desempeñando varios destinos hasta 23 de Febrero de 1844, que fué declarado cesante; en 22 de Julio de dicho año tomó posesion del destino de Oficial primero de la Administracion de Rentas de Madrid, habiendo obtenido varios destinos hasta 29 de Diciembre próximo pasado, en que fué declarado cesante. Se le reconocen en su actual situacion 40 años, 5 meses y 17 dias de servicios, y el haber anual de 15,000 rs., mitad de 30,000, que sirven de regulador.

D. Rafael Naya, Oficial de la clase de cuartos de Hacienda en la Direccion general de Venta de Bienes nacionales, cesante. En 1.º de Mayo de 1823 empezó á servir de meritorio en la Contaduria general del ejército de Aragon; despues escribiente cuarto de dicha dependencia, ascendiendo á escribiente segundo y primero de la misma; en 1834 auxiliar de la Contaduria de propios de Zaragoza, habiendo servido varios destinos hasta 23 de Mayo de 1834 en que fué declarado cesante, volviendo al servicio activo en 1855, hasta 31 de Diciembre próximo pasado en que quedó cesante. Se le reconocen en actual situacion 21 años, 8 meses y 26 dias de servicios, y derecho al haber anual de 4,000 rs., mitad de 8,000 que sirven de regulador.

D. José Maria de la Torre, Oficial primero de la seccion de Aduanas de esta capital, cesante. En 5 de Diciembre de 1836 empezó á servir de escribiente segundo de la seccion de liquidacion de atrasos de guerra del distrito de Badajoz; en 1849 Oficial tercero de la Administracion de los derechos de puertos de esta corte, habiendo desempeñado varios destinos hasta 31 de Diciembre último en que fué declarado cesante. Se le reconocen 21 años, 7 meses y 21 dias de servicios, y derecho al haber anual de 5,000 reales, mitad de 10,000 que sirven de regulador.

D. Jacinto Arias, Oficial segundo de Hacienda pública en la Caja general de Depósitos, jubilado por Real orden de 25 de Noviembre del año último. Se le reconocen 41 años de servicios, y derecho al haber anual de 4,000 reales, tres quintas partes de 12,000 que sirven de regulador.

D. Antonio Pavés, Jefe de negociado de tercera clase de Hacienda pública en la Junta de Clases pasivas. En 1.º de Febrero de 1824 empezó á servir de dependiente del resguardo; en 1828, escribiente segundo de la Tesoreria de Rentas de Granada; en 1834, Oficial segundo de la Administracion de Estancadas del partido de Guadix; en 1841, Secretario de la Intendencia de la provincia de Alicante, habiendo desempeñado varias hasta 1844 que fué declarado cesante; en 1845, Jefe de la seccion de Contabilidad de Salamanca; en 30 de Setiembre del mismo año, cesante; en 1846, volvió al servicio activo, habiendo desempeñado varios destinos hasta 31 de Diciembre próximo pasado en que fué declarado cesante. Se le reconocen en su actual situacion 27 años, 8 meses y 20 dias de servicios, y derecho al haber anual de 8,000 reales, mitad del sueldo de 16,000 que sirve de regulador.

D. José Maria Leon, Administrador de la Aduana de Cádiz, cesante. En 14 de Julio de 1836 empezó á servir de Oficial de la Contaduria de arbitrios de amortizacion de Oviedo; en 1841, Oficial primero de la Intervencion de los bienes del clero secular de dicha provincia; en 1843, Administrador de Gijon; en 1845, Oficial interventor primero de la Aduana de Barcelona; en 1847, cesante, volviendo despues al servicio activo, y desempeñando varios destinos hasta 31 de Octubre próximo pasado en que fué declarado cesante. Se le abonan servicios como Miliciano Nacional de 1823, y se le reconocen en su actual situacion 31 años, 2 meses y 8 dias de servicios, y derecho al haber anual de 10,000 rs., mitad de 20,000 que sirven de regulador.

D. Miguel Calixto Cobo, Administrador de Hacienda pública que fué de la provincia de Patencia, jubilado por Real orden de 30 de Noviembre próximo pasado. Se le reconocen en su actual situacion 38 años y 10 dias de servicios, y derecho al haber anual de 2,000 rs., cuatro quintas partes de 5,000 que sirven de regulador.

D. Juan Marfil de Villalonga, Contador de Hacienda pública de Huesca, jubilado por Real orden de 10 de Diciembre último. Se le reconocen y declaran en su actual situacion 43 años, 6 meses y 15 dias de servicios, y derecho al haber anual de 4,000 rs., cuatro quintas partes de 10,000 que sirven de regulador.

D. Pedro de Siga, Oficial segundo de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Alava, cesante. En 11 de Diciembre de 1822 empezó á servir de auxiliar de la Intervencion militar del quinto distrito; en 1823, Factor de provisiones del ejército; en Setiembre del mismo año fué hecho prisionero; en 1852, Oficial tercero de la Administracion de contribuciones de Alava, despues Oficial segundo de la misma, hasta 1.º de Setiembre de 1855 en que cesó por reforma. Se le reconocen en su actual situacion 14 años, 4 meses y 5 dias de servicios, y derecho al haber anual de 4,000 reales, cuarta parte del sueldo de 4,000 que sirve de regulador.

D. Antonio Gonzalez, portero mayor del Ministerio de Hacienda, jubilado. Se le reconocen en su actual situacion 25 años, 10 meses y 11 dias de servicios, y derecho al haber anual de 8,400 rs., tres quintas partes del sueldo de 14,000 que sirven de regulador.

D. Lorenzo Ortega, Oficial de la clase de primeros de la Direccion general de Bienes nacionales, cesante. En 1.º de Marzo de 1834 empezó á servir de escribiente de la Secretaria Contaduria del Monte-pío de Ministerios; despues escribiente primero y Oficial tercero de la misma, habiendo obtenido varios ascensos hasta 31 de Diciembre próximo pasado, en que fué declarado cesante. Se le

D. Antonio Gonzalez, portero mayor del Ministerio de Hacienda, jubilado. Se le reconocen en su actual situacion 25 años, 10 meses y 11 dias de servicios, y derecho al haber anual de 8,400 rs., tres quintas partes del sueldo de 14,000 que sirven de regulador.

D. Antonio Gonzalez, portero mayor del Ministerio de Hacienda, jubilado. Se le reconocen en su actual situacion 25 años, 10 meses y 11 dias de servicios, y derecho al haber anual de 8,400 rs., tres quintas partes del sueldo de 14,000 que sirven de regulador.

D. Antonio Gonzalez, portero mayor del Ministerio de Hacienda, jubilado. Se le reconocen en su actual situacion 25 años, 10 meses y 11 dias de servicios, y derecho al haber anual de 8,400 rs., tres quintas partes del sueldo de 14,000 que sirven de regulador.

D. Antonio Gonzalez, portero mayor del Ministerio de Hacienda, jubilado. Se le reconocen en su actual situacion 25 años, 10 meses y 11 dias de servicios, y derecho al haber anual de 8,400 rs., tres quintas partes del sueldo de 14,000 que sirven de regulador.

D. Antonio Gonzalez, portero mayor del Ministerio de Hacienda, jubilado. Se le reconocen en su actual situacion 25 años, 10 meses y 11 dias de servicios, y derecho al haber anual de 8,400 rs., tres quintas partes del sueldo de 14,000 que sirven de regulador.

D. Antonio Gonzalez, portero mayor del Ministerio de Hacienda, jubilado. Se le reconocen en su actual situacion 25 años, 10 meses y 11 dias de servicios, y derecho al haber anual de 8,400 rs., tres quintas partes del sueldo de 14,000 que sirven de regulador.

D. Antonio Gonzalez, portero mayor del Ministerio de Hacienda, jubilado. Se le reconocen en su actual situacion 25 años, 10 meses y 11 dias de servicios, y derecho al haber anual de 8,400 rs., tres quintas partes del sueldo de 14,000 que sirven de regulador.

Table with 4 columns: HORAS, BAROMETRO REDUCIDO A 0 de altura, TEMPERATURA EN GRADOS, DIRECCION DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO. Includes data for 9 de la mañana, 12 de la tarde, 6 de la noche, and calor mínimo del día.

SEXTA SECCION. ANUNCIOS OFICIALES. DIRECCION DE HIDROGRAFIA. AVISO A LOS NAVEGANTES. Faro provisional en Cayo Piedras, bahia de Cárdenas, costa N. de la Isla de Cuba. El faro, que segun se anunció por esta Direccion en la Gaceta de 8 del corriente, habia desaparecido por efecto del último huracan, se ha reemplazado provisionalmente por otro de faja fija, que ha empezado á alumbrar desde el 1.º Enero del presente año, y cuya situacion

geográfica de 23° 14' 21" latitud N. y 74° 55' 53" longitud O. de San Fernando...

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El día 2 de Marzo próximo se celebrará en esta corte y la ciudad de Sevilla la subasta para la venta de carbones de las minas de Riotinto...

INTENDENCIA DE EJERCITO DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Ignorándose en esta dependencia el actual paradero de los Sres. Capellanes castrenses D. José Ayala y D. Ramon Rivas...

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

El Sr. Ministro de la Gobernacion ha dispuesto que se incluya en la Guia de Forasteros la Junta de Damas de Honor y Mérito...

- Sra. Marquesa viuda de Bélgica. Sra. Marquesa de Miraflores, primera Vicepresidenta y tercera Consiliaria del Colegio de Huérfanas de la Union. Sra. Duquesa viuda de Gor, Presidenta y Directora del Colegio de Huérfanas de la Union.

- Sra. Doña Flora Ferrer de Lomery. Sra. Marquesa de Campo-Verde, segunda Curadora del Colegio de la Paz, primera Consiliaria del de Huérfanas de la Union y primera Curadora del Asilo de Huérfanas. Sra. Condesa viuda de Toreno, segunda Vicepresidenta y Curadora de la Escuela Lancasteriana.

MADRID.—Tres, según hemos oído, son las galerías principales que deben construirse para la distribución de las aguas en el interior de Madrid.

TORTOSA 21 de Febrero.—Las lluvias con que hemos sido favorecidos, y de las que tengo notificado a esa redaccion, han continuado alternadas con algunos truenos hasta ayer, sin que lo abundante de ellas, según dicen los labradores, sea perjudicial a los algarrubos y olivos...

VIC 25 de Febrero.—Ayer a las dos de la tarde tuvo lugar la bendición de las banderas de dos batallones del regimiento de Gerona, y la jura de fidelidad a las mismas por los quintos...

BARCELONA 24 de Febrero.—Desde las primeras horas de la madrugada de este día se ha experimentado en el puerto un fuerte temporal. A causa del terrible viento que reinaba, varios buques han sufrido ligeras averías...

MÁLAGA 24 de Febrero.—El Alcalde de Villanueva del Rosario ha preso a uno de los ladrones que robaron aquella iglesia.

SEVILLA 25 de Febrero.—Ya que en los dos primeros días de Carnaval no fue posible divertirse, al fin la tarde del último salió el sol, y la gente acudió a la plaza de la Infanta Isabel...

SANTANDER 26 de Febrero.—Hemos disfrutado de un hermoso tiempo durante los tres días del finado Carnaval. Así es que ha circulado por las calles y paseos una multitud inmensa...

Las noticias de Puerto-Rico son muy satisfactorias. En todos los pueblos de la isla se había cantado el Te Deum dando gracias al Todopoderoso por la desaparición del cólera y de la fiebre amarilla.

—SS. AA. RR. los Serenos. Sres. Duques de Montpensier están dando actualmente, con motivo del Carnaval, una prueba más de su caridad inagotable, repartiendo

en su palacio de San Telmo un abundante rancho de pan, arroz y bacalao a 400 pobres de la población.

EXTERIOR.

Despacho telegráfico particular de la GACETA DE MADRID.—Paris, sábado 23 de Febrero.—Lord Palmerston ha declarado, con referencia a la Embajada rusa, que no existe el tratado que se ha supuesto entre la Rusia y la Persia.

A pesar de haber pedido Mr. D'Israeli que se procediese a la votación sobre los negocios de China, obtuvo Lord Palmerston que continuara aplazada la discusión.

Las noticias recibidas de Londres por el último correo son bastante importantes. El Ministerio inglés ha salido con honor de la gran discusión financiera que se ha entablado en la Cámara de los Comunes desde el viernes de la semana anterior...

Segun El Norte de Bruselas, refiriéndose a un despacho telegráfico de París del domingo último, el asunto persa ha concluido, habiéndose establecido la inteligencia entre Inglaterra y Persia.

Lord Palmerston, contestando a una interpelación sobre Neuchatel, ha dicho que la época de la apertura de las conferencias no se había fijado todavía...

Las últimas noticias de Nápoles no confirman los rumores que circulan de un próximo arreglo. Segun El Times, han sido desechadas por el Rey las observaciones hechas por los representantes de Prusia...

Una carta de Milan, fecha 19 del actual, anuncia que se esperaba la llegada a aquella ciudad del Archiduque Maximiliano. El Estatuto de organización del nuevo Gobierno sería publicado probablemente el día 21.

El Archiduque podrá, cuando lo juzgue conveniente, dar empleo a las personas que, habiendo tenido participación en la revolución, se hayan conducido bien despues.

La misma carta a que nos referimos asegura que se cometió un atentado deplorable el domingo último por la noche en el palacio Imperial.

No se hizo prision alguna a consecuencia de este suceso.

Las expediciones de los rusos contra las tribus del Cáucaso continúan. Los periódicos oficiales de

San Petersburgo publican, relativamente a este asunto, noticias que prueban que solamente con los mayores esfuerzos llegan a apoderarse los rusos de las posiciones de sus adversarios.

AUSTRIA.—Viena 19 de Febrero.—Los rumores relativos a un nuevo empréstito no tienen fundamento alguno.

El Conde de Belle-Isle, Embajador de Dinamarca, ha tenido ayer una conversacion bastante larga con el Baron Werner que sustituye provisionalmente al Conde Buol.

Idem 20.—Es completamente falso que nuestras tropas hayan recibido el orden de suspender la evacuación de los Principados o de detenerse en la frontera de Transilvania.

Idem 20.—El Barón de Bourqueney, Embajador de Francia, ha solicitado y obtenido licencia, habiendo causado sorpresa que este diplomático abandonase su puesto en momentos en que la cuestion de los Principados ha venido a suscitar disidencias entre Francia y Austria.

Idem 20.—El Barón de Bourqueney, Embajador de Francia, ha solicitado y obtenido licencia, habiendo causado sorpresa que este diplomático abandonase su puesto en momentos en que la cuestion de los Principados ha venido a suscitar disidencias entre Francia y Austria.

Idem 20.—El Barón de Bourqueney, Embajador de Francia, ha solicitado y obtenido licencia, habiendo causado sorpresa que este diplomático abandonase su puesto en momentos en que la cuestion de los Principados ha venido a suscitar disidencias entre Francia y Austria.

Idem 20.—El Barón de Bourqueney, Embajador de Francia, ha solicitado y obtenido licencia, habiendo causado sorpresa que este diplomático abandonase su puesto en momentos en que la cuestion de los Principados ha venido a suscitar disidencias entre Francia y Austria.

Idem 20.—El Barón de Bourqueney, Embajador de Francia, ha solicitado y obtenido licencia, habiendo causado sorpresa que este diplomático abandonase su puesto en momentos en que la cuestion de los Principados ha venido a suscitar disidencias entre Francia y Austria.

Idem 20.—El Barón de Bourqueney, Embajador de Francia, ha solicitado y obtenido licencia, habiendo causado sorpresa que este diplomático abandonase su puesto en momentos en que la cuestion de los Principados ha venido a suscitar disidencias entre Francia y Austria.

Idem 20.—El Barón de Bourqueney, Embajador de Francia, ha solicitado y obtenido licencia, habiendo causado sorpresa que este diplomático abandonase su puesto en momentos en que la cuestion de los Principados ha venido a suscitar disidencias entre Francia y Austria.

Idem 20.—El Barón de Bourqueney, Embajador de Francia, ha solicitado y obtenido licencia, habiendo causado sorpresa que este diplomático abandonase su puesto en momentos en que la cuestion de los Principados ha venido a suscitar disidencias entre Francia y Austria.

Idem 20.—El Barón de Bourqueney, Embajador de Francia, ha solicitado y obtenido licencia, habiendo causado sorpresa que este diplomático abandonase su puesto en momentos en que la cuestion de los Principados ha venido a suscitar disidencias entre Francia y Austria.

Idem 20.—El Barón de Bourqueney, Embajador de Francia, ha solicitado y obtenido licencia, habiendo causado sorpresa que este diplomático abandonase su puesto en momentos en que la cuestion de los Principados ha venido a suscitar disidencias entre Francia y Austria.

Idem 20.—El Barón de Bourqueney, Embajador de Francia, ha solicitado y obtenido licencia, habiendo causado sorpresa que este diplomático abandonase su puesto en momentos en que la cuestion de los Principados ha venido a suscitar disidencias entre Francia y Austria.

Idem 20.—El Barón de Bourqueney, Embajador de Francia, ha solicitado y obtenido licencia, habiendo causado sorpresa que este diplomático abandonase su puesto en momentos en que la cuestion de los Principados ha venido a suscitar disidencias entre Francia y Austria.

Idem 20.—El Barón de Bourqueney, Embajador de Francia, ha solicitado y obtenido licencia, habiendo causado sorpresa que este diplomático abandonase su puesto en momentos en que la cuestion de los Principados ha venido a suscitar disidencias entre Francia y Austria.

Idem 20.—El Barón de Bourqueney, Embajador de Francia, ha solicitado y obtenido licencia, habiendo causado sorpresa que este diplomático abandonase su puesto en momentos en que la cuestion de los Principados ha venido a suscitar disidencias entre Francia y Austria.

Idem 20.—El Barón de Bourqueney, Embajador de Francia, ha solicitado y obtenido licencia, habiendo causado sorpresa que este diplomático abandonase su puesto en momentos en que la cuestion de los Principados ha venido a suscitar disidencias entre Francia y Austria.

Idem 20.—El Barón de Bourqueney, Embajador de Francia, ha solicitado y obtenido licencia, habiendo causado sorpresa que este diplomático abandonase su puesto en momentos en que la cuestion de los Principados ha venido a suscitar disidencias entre Francia y Austria.

mente hacia Suiza. Como quiera que sea, la apertura de las conferencias experimentará probablemente alguna tardanza en las presentes circunstancias.

RUSIA.—San Petersburgo 10 de Febrero.—Escriben de Odesa el 6 que la Gaceta de esta ciudad ha publicado un reglamento sobre la supresion de la cuarentena, y estableciendo las condiciones bajo las cuales los buques procedentes de Turquía serán admitidos a libre plática.

Idem 15.—De las comunicaciones que acaban de publicarse sobre las operaciones del Cáucaso, resulta claramente que el General Koslowski, no solo no ha podido impedir la expedición de los Abases, sino que no pudiendo abrirse camino por el bosque, ha tenido que refugiarse a toda prisa más allá de Laha.

Idem 16.—Hasta ahora no se han adoptado las medidas necesarias para el viaje proyectado por el Emperador a que se refieren las presunciones políticas: no obstante se cree generalmente que este viaje se efectuará.

Idem 16.—Hasta ahora no se han adoptado las medidas necesarias para el viaje proyectado por el Emperador a que se refieren las presunciones políticas: no obstante se cree generalmente que este viaje se efectuará.

Idem 16.—Hasta ahora no se han adoptado las medidas necesarias para el viaje proyectado por el Emperador a que se refieren las presunciones políticas: no obstante se cree generalmente que este viaje se efectuará.

Idem 16.—Hasta ahora no se han adoptado las medidas necesarias para el viaje proyectado por el Emperador a que se refieren las presunciones políticas: no obstante se cree generalmente que este viaje se efectuará.

Idem 16.—Hasta ahora no se han adoptado las medidas necesarias para el viaje proyectado por el Emperador a que se refieren las presunciones políticas: no obstante se cree generalmente que este viaje se efectuará.

Idem 16.—Hasta ahora no se han adoptado las medidas necesarias para el viaje proyectado por el Emperador a que se refieren las presunciones políticas: no obstante se cree generalmente que este viaje se efectuará.

Idem 16.—Hasta ahora no se han adoptado las medidas necesarias para el viaje proyectado por el Emperador a que se refieren las presunciones políticas: no obstante se cree generalmente que este viaje se efectuará.

Idem 16.—Hasta ahora no se han adoptado las medidas necesarias para el viaje proyectado por el Emperador a que se refieren las presunciones políticas: no obstante se cree generalmente que este viaje se efectuará.

Idem 16.—Hasta ahora no se han adoptado las medidas necesarias para el viaje proyectado por el Emperador a que se refieren las presunciones políticas: no obstante se cree generalmente que este viaje se efectuará.

Idem 16.—Hasta ahora no se han adoptado las medidas necesarias para el viaje proyectado por el Emperador a que se refieren las presunciones políticas: no obstante se cree generalmente que este viaje se efectuará.

Idem 16.—Hasta ahora no se han adoptado las medidas necesarias para el viaje proyectado por el Emperador a que se refieren las presunciones políticas: no obstante se cree generalmente que este viaje se efectuará.

Idem 16.—Hasta ahora no se han adoptado las medidas necesarias para el viaje proyectado por el Emperador a que se refieren las presunciones políticas: no obstante se cree generalmente que este viaje se efectuará.

Idem 16.—Hasta ahora no se han adoptado las medidas necesarias para el viaje proyectado por el Emperador a que se refieren las presunciones políticas: no obstante se cree generalmente que este viaje se efectuará.

Idem 16.—Hasta ahora no se han adoptado las medidas necesarias para el viaje proyectado por el Emperador a que se refieren las presunciones políticas: no obstante se cree generalmente que este viaje se efectuará.

Idem 16.—Hasta ahora no se han adoptado las medidas necesarias para el viaje proyectado por el Emperador a que se refieren las presunciones políticas: no obstante se cree generalmente que este viaje se efectuará.

Idem 16.—Hasta ahora no se han adoptado las medidas necesarias para el viaje proyectado por el Emperador a que se refieren las presunciones políticas: no obstante se cree generalmente que este viaje se efectuará.

Idem 16.—Hasta ahora no se han adoptado las medidas necesarias para el viaje proyectado por el Emperador a que se refieren las presunciones políticas: no obstante se cree generalmente que este viaje se efectuará.

Idem 16.—Hasta ahora no se han adoptado las medidas necesarias para el viaje proyectado por el Emperador a que se refieren las presunciones políticas: no obstante se cree generalmente que este viaje se efectuará.

Idem 16.—Hasta ahora no se han adoptado las medidas necesarias para el viaje proyectado por el Emperador a que se refieren las presunciones políticas: no obstante se cree generalmente que este viaje se efectuará.

Idem 16.—Hasta ahora no se han adoptado las medidas necesarias para el viaje proyectado por el Emperador a que se refieren las presunciones políticas: no obstante se cree generalmente que este viaje se efectuará.

Idem 16.—Hasta ahora no se han adoptado las medidas necesarias para el viaje proyectado por el Emperador a que se refieren las presunciones políticas: no obstante se cree generalmente que este viaje se efectuará.

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

El Santo Angel de la Guarda, San Rosendo, Obispo y confesor, Santa Eudoxia y Santa Antonia. Cuarenta horas en la Real iglesia de Nuestra Señora de Atocha

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervencion de arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table with columns: ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE AYER, PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN ESTE DIA, and PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Includes items like trigo, harina, pan, and various grains.

Lo que se anuncia al publico para su inteligencia Madrid 28 de Febrero de 1857.—El Alcalde, el Duque de Berwick y de Alba.

REVISTA mercantil formada en el Ministerio de Estado con los datos remitidos por los Agentes de S. M. en el extranjero.

Estado detallado de los buques españoles que han entrado en el puerto de Hamburgo y salido del mismo.

Table with columns: Fecha, Procedencia, Buques, Toneladas, Hombres, Especies, Cargamento, Valores. Lists ship arrivals and departures from Hamburg.

Table with columns: Buques, Toneladas, Hombres, Especies, Cargamento, Valores. Lists ship arrivals and departures from other ports.

Idem 11/13	La Habana	2	435	23	Tabaco en rama, 4,849 balas.....	277,250		
					Azúcar, 494 cajas.....	19,760		
					Bordados, 2 id.....	400		
					Cigarros, 2,511,575 unidades.....	125,578		
					Confituras, 1 caja.....	20		
					Madera de caoba, 837 trozos.....	41,850		
					Mercaderías 2 cajas.....	400		
					Tabaco en rama, 613 balas, 1,701 serones.....	262,050		
Idem 23	Paquete de vapor de Barcelona, Valencia, Alicante, Málaga, Cádiz y Santander	4	430	37	<i>De Barcelona.</i>			
					Desperdicios de lana, 5 pacas.....	100		
					Drogas, 21 pacas.....	2,100		
					Palo dulce, 4 id.....	420		
					<i>De Valencia.</i>			
					Naranjas dulces, 444 cajas.....	43,320		
					Pasas, 16 cajas.....	428		
					<i>De Alicante.</i>			
					Melones, 8 cestos.....	160		
					Pasas, 2 cajas.....	16		
					Pieftas, 2 pacas.....	40		
					Yerbas, 51 id.....	4,020		
					<i>De Málaga.</i>			
					Batatas, 3 barriles.....	45		
					Chocolate, 1 caja.....	100		
					Confituras, 1 id, 3 barriles.....	80		
					Frutas en conserva, 1 caja.....	20		
					Higos, 302 cajas.....	906		
					Naranjas dulces, 73 cajas.....	2,190		
					Pasas, 3 barriles, 100 cajas, 2 pacas.....	877		
					Vino, 7 barriles, 2/1, 2/2 pipas.....	384		
					<i>De Cádiz.</i>			
					Aceitunas, 2 barriles.....	40		
					Castañas, 45 canastos.....	900		
					Frutas, 1 caja.....	30		
					Vino, 4 barriles, 30/1, 50/2, 65/1 pipas.....	5,116		
					<i>De Santander.</i>			
					Frutas en conserva, 1 caja.....	20		
		3	865	60				
					Bco.....	477,740		

SALIDAS

Fecha.	Destino.	Buques.	Toneladas.	Hombres.	Especies.	Cargamento.	Valores.
Octubre.... 4	La Habana.....	1	437	11			
Id..... 16	Puerto-Rico y Mayaguez.....	1	111	10	Con carga.....	Bco.....	
Id..... 11/27	Cristiansund.....	2	255 1/2	19			
Id..... 29	Drontheim.....	1	98	9	En lastre.....		
Id..... 7	Havre de Gracia.....	1	184	11			
Id..... 49	Paquete-vapor para Santander, la Coruña, Cádiz, Málaga, Alicante, Valencia y Barcelona.....	1	430	36	<i>Para Santander.</i>		
					Abalorio, 1 caja.....	100	
					Barniz, 10 barriles.....	300	
					Café, 350 sacos.....	14,000	
					Cristalería, 1 caja.....	40	
					Géneros de fábrica, 1 caja.....	200	
					Humo de pez, 2 barriles.....	100	
					Piano-fortes, 3 cajas.....	1,200	
					Pieles de ternera, 6 fardos.....	600	
					Quincalla, 1 caja.....	200	
					Sillas, 2 unidades.....	20	
					Tinta para imprenta, 12 barriles.....	240	
					<i>Para la Coruña.</i>		
					Aceite, 2 cajas.....	40	
					Arañas de cristal, 1 caja.....	200	
					Bálsamo, 8 cajas.....	800	
					Barómetros, 1 caja.....	100	
					Café, 400 sacos.....	4,000	
					Cueros de ternera, 6 fardos.....	1,200	
					Id. de vaca, 4,131 unidades.....	17,010	
					Manteca de vaca, 12 barrilitos.....	180	
					Porta-vinagreras, 1 caja.....	100	
					Quesos, 14 cajas.....	336	
					Velas de estearina, 4 cajas.....	200	
					<i>Para Cádiz.</i>		
					Aceite de linaza, 4 botas.....	800	
					Angarillas, 1 caja.....	50	
					Armas, 1 caja.....	10	
					Carne ahumada, 1 fardito.....	240	
					Clavos de hierro, 8 barriles.....	400	
					Colores, 1 caja.....	100	
					Géneros de madera, 2 cajas.....	400	
					Guadafías, 2 barriles.....	400	
					Juguetes, 3 cajas.....	180	
					Manteca de vaca, 184/1, 42/2 barriles.....	16,400	
					Mantelería, 2 cajas.....	800	
					Mercaderías, 1 caja.....	200	
					Muebles, 1 caja.....	450	
					Piano-forte, 1 id.....	400	
					Piedras para afilar, 2 id.....	160	
					Quincalla, 4 id.....	800	
					Quesos, 69 id.....	1,656	
					Vidrios huecos, 28 id.....	1,120	
					Viguetas, 4 unidades.....	100	
					<i>Para Málaga.</i>		
					Aceite de linaza, 3 pipas, 1 barril.....	640	
					Acero, 10 cajas.....	2,000	
					Cucharas de metal, 3 cajas.....	750	
					Figura de bronce, 1 caja.....	450	
					Jamones, 1 barril.....	400	
					Jaulas, 1 caja.....	100	
					Lenceras y sederías, 2 cajas.....	1,200	
					Loza, 1 id.....	40	
					Manteca de vaca, 120/1, 14/2, 10/3 barriles.....	10,460	
					Muebles, 1 caja.....	150	
					Quesos, 35 id.....	840	
					Sombreros, 1 id.....	200	
					<i>Para Alicante.</i>		
					Alfilereros, 1 caja.....	60	
					Carne ahumada, 1 id.....	40	
					Cebos, 4 id.....	300	
					Géneros de fábrica, 2 id.....	400	
					Id. de vidrio, 1 id.....	40	
					Manteca de vaca, 3/3 barriles.....	90	
					Piano-forte, 1 caja.....	400	
					Queso, 13 id.....	312	
					<i>Para Valencia.</i>		
					Acero, 10 cajas.....	2,000	
					Acordeones, 2 id.....	800	
					Alfileros, 1 caja.....	200	
					Alfileros, 1 id.....	60	
					Botones de vidrio, 1 id.....	300	
					Café, 50 sacos.....	2,000	
					Cebos, 2 cajas.....	600	
					Cristalería, 2 id.....	80	
					Herramientas finas, 1 barril.....	120	
					Horquillas, 1 caja.....	200	
					Hules, 1 id.....	100	
					Manteca de vaca, 20 barriles.....	4,000	
					Muebles, 4 cajas.....	160	
					Pieles charoladas, 4 id.....	200	
					Porta-vinagreras, 1 id.....	100	
					Quesos, 454 id.....	10,896	
					Tablones de pino, 420 unidades.....	480	
					<i>Para Barcelona.</i>		
					Aceite de ballena, 1 barril.....	40	
					Acero, 4 atados.....	20	
					Alquitran, 45 barriles.....	180	
					Botones, 1 caja.....	300	
					Café, 450 sacos.....	6,000	
					Canela de China, 115 cajas.....	41,500	
					Casía ligera, 50 id.....	5,000	
					Cebada, 48 sacos.....	384	
					Cristalería, 17 cajas.....	680	
					Cueros de caballo, 42 fardos.....	6,720	
					Id. de vaca, 77 fardos, 2 balas, 50 paquetes, 60 unidades.....	19,200	
					Drogas, 1 caja, 1 paquete.....	450	
					Géneros de hierro, 2 barriles, 4 cajas.....	450	
					Grasa de ballena, 4 barril.....	10	

					Hierro, 600 quintales.....	6,000		
					Jalapa 4 bultos.....	200		
					Manteca de vaca, 30 barriles.....	2,400		
					Nitrato de sosa, 150 sacos.....	3,000		
					Pieles, 18 hios.....	450		
					Id. de becerro, 2 fardos.....	200		
					Id. de ternera, 4 atados, 32 fardos, 318 paquetes.....	14,550		
					Piedras de cristal, 1 caja.....	500		
					Queso, 15 cajas.....	360		
					Bco.....	181,384		
Noviembre.... 4/11	la Habana.....	2	354	21	Con carga.....			
Id..... 29	Bilbao.....	1	173	12	Alquitran, 254 barriles.....	3,618		
					Café, 100 sacos.....	4,000		
					Canela de China, 240 cajas.....	24,000		
					Carne ahumada, 1 caja.....	40		
					Cera, 17 barriles.....	6,800		
					Clavos de especia, 49 soras.....	2,450		
					Cristalería, 12 cajas.....	480		
					Cueros, 5 atados, 600 unidades.....	10,000		
					Lapiceros, 1 caja.....	100		
					Lino rastreado, 132 barriles, 82 barres.....	32,100		
					Muebles, 1 caja.....	160		
					Piano-fortes, 2 cajas.....	800		
					Pinienta, 150 sacos.....	6,000		
					Porter, 1 caja.....	40		
					Quincalla, 11 cajas.....	2,200		
					<i>Para Santander.</i>			
					Agua de río, 1 barril.....	5		
					Agujas, 3 cajas.....	600		
					Café, 50 sacos.....	2,000		
					Cebada, 997 id.....	7,976		
					Cueros de vaca, 70 fardos, 50 atados, 4,812 unidades.....	88,580		
					Efectos de pasajero, 4 baules, 1 caja.....	600		
					Especios, 6 cajas.....	200		
					Fusiles, 1 caja.....	200		
					Géneros de fábrica, 3 cajas.....	600		
					Id. hierro, 2 id, 1 barril.....	450		
					Hierro colado, 4 cajas.....	120		
					Hortaliza seca, 12 sacos.....	72		
					Instrumentos de música, 4 cajas.....	1,600		
					Lenceras, 1 caja.....	400		
					Muestras de trigo, café &c., 2 cajitas, 6 saquillos.....	10		
					Piano-forte, 7 cajas.....	2,800		
					Porcelana, 2 cajas.....	400		
					Trencillas, 1 caja.....	200		
					Vestidos, 1 barril.....	100		
					<i>Para la Coruña.</i>			
					Aguardiente de Ginebra, 1 pipa.....	70		

